

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-22-2023

ESTADO No. 107

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210069600	Verbal Sumario	JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ	JUAN VICENTE LUQUE RIVAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220024300	Verbal	GLORIA AMPARO MOSQUERA DELGADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA DELGADO DE MOSQUERA	Auto obedézcase y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220031600	Verbal	MIRIAM MOSQUERA	APD. JAIR LOPEZ MOGOLLON	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220032100	Verbal	JOSE DANHOURT PERDOMO GOMEZ	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA	APD. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220060500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI II - PH	APD. JUAN MANUEL ARANA RIOS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220069100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID FERNANDO MOYA GIRON	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220084000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620220090900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA NOTIFICADO CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.	21/06/2023		1
76001400302620220092900	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF (ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)	WILMAR ALONSO VACA CAMPOS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620230002600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	JAIME ALONSO SALOM TORRES	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620230017700	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	APD. ROSSY CAROLINA IBARRA	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620230024800	Ejecutivo Singular	ARISGROUP S.A.S.	DAVID EFFRAIN GIRALDO RENDON	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620230031300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620230035900	Sucesion	RUTH MARMOLEJO SERRANO	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620230051700	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
76001400302620230051700	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1

76001400302620230053600	Verbal Sumario	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2023		1
-------------------------	----------------	------------------------------	-----------------------------	--	------------	--	---

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-22-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 131
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RAD. 2021-00696-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Liminarmente, la señora **Julia Emma Jiménez Ruiz** promueve proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con base en la Sentencia proferida dentro del proceso Verbal de Menor Cuantía – Resolución de Contrato de Compraventa- en contra del señor **Juan Vicente Luque Rivas**, con base en las obligaciones contraídas en la sentencia No. 022 del 27 de abril de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 1805 proferido el 25 de mayo de 2023 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en la providencia arriba reseñada².

Posteriormente, el señor Juan Vicente Luque Rivas, se notificó de la orden de apremio por **estado** en los términos del artículo 306 del C.G.P., no obstante, no contesto la demanda y dentro del término de ley concedido no formuló excepciones en torno a las pretensiones de ejecución instaurada en su contra.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente es la señora Julia Emma Jiménez Ruiz, persona natural, la cual ha estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por el señor Juan Vicente Luque Rivas, persona natural, asimismo el Despacho sea competente para conocer de esta acción, por haberse iniciado el proceso ejecutivo a continuación del proceso de conocimiento.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución emanada de una sentencia de condena se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen con la sentencia No. 022 del 27 de abril 2023 que obra como prueba documental, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que el demandado es el directamente obligado frente a éste, y el demandante su actual acreedor.

¹ Visible en el archivo # 001 Proceso Ejecutivo.
² Visible en el archivo # 002 Proceso Ejecutivo.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra del señor Juan Vicente Luque Rivas, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **Juan Vicente Luque Rivas**, y a favor de la señora **Julia Emma Jiménez Ruiz**, conforme a la orden de apremio No. 1805 proferido el 25 de mayo de 2023 en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [107](#) DE HOY [22 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2166
VERBAL
RAD. 2022-00243-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 10 de febrero de 2023 se declaró **desierto** el recurso de alzada interpuesto por la parte actora, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.
- 2.- **EJECUTORIADO** el presente auto, continúese con el trámite posterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación: 76-001-40-03026-2022-00316-00
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRYAM MOSQUERA
DEMANDADO: ÁLVARO YANGUAS RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO N° 2173
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Tras un estudio detenido de la actuación procesal cumplida, detecta la instancia que, en la valla fijada en el bien a usucapir, está mal el número de matrícula inmobiliaria se refirió el 370-29170, siendo el correcto el **370-20548**, falencia que en los términos del artículo 133-8 *ib.* configura una causal de nulidad, razón por la cual, forzoso deviene requerir a la parte actora para que proceda a corregir en número de matrícula inmobiliaria para que el mismo concuerde con la inscripción de la demanda.

Por lo tanto, será requerida la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones tendientes a publicar la valla de conformidad con lo establecido en el artículo 375 N° 7 literal g) identificación del predio, conforme lo descrito en la demanda, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo consagra el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones, El Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a fijar la valla en el bien objeto de prescripción de manera correcta, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo consagra el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ DANHOURT PERDOMO GÓMEZ
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE
RADICACIÓN: 760014003026-2022-00321-00

AUTO N°. 2176
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Revisado el estado actual del proceso, se observa que se debe dar continuación al trámite procesal, atendiendo lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles 16 de agosto de 2023**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. La parte y/o su apoderado que injustificadamente deje de concurrir a la audiencia soportará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. ¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2128
EJECUTIVO
RAD. 2022-00438-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el trámite de la notificación personal de las demandadas Paola Iveth Patiño Morales y Ángela Patricia Rivera Díaz resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* a las demandadas Paola Iveth Patiño Morales y Ángela Patricia Rivera Díaz, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.971.095 y 31.945.149, respectivamente, para que en el término de quince (15) días acudan a este despacho a fin de notificarles de la orden de apremio proferida mediante auto No. 2319 del 1º de julio de 2022, dentro del proceso *ejecutivo singular* que a través de apoderado judicial promueve en su contra la Cooperativa de Aportes y Crédito de Cali Ltda., y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [107](#) DE HOY [22 DE JUNIO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de junio de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2129

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-00605-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE O

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede signada por el apoderado actor, indíquese que la misma se agregará a los autos sin ninguna consideración, toda vez que dentro de la presente demanda, la Instancia se abstuvo de librar orden de pago merced a auto No. 3140 de fecha 1º de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2126
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0691-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

En lo concerniente a la solicitud de secuestro de bienes inmuebles deprecados por el apoderado actor, indíquese que para el efecto deberá allegar constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada, que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez revisado el expediente digital, no aparece informe al respecto.

De igual modo, indíquese que el presente proceso será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2130
EJECUTIVO
RAD. 2022-00840-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el trámite de la notificación personal del demandado Luis Alberto Vera Navarro resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* al demandado Luis Alberto Vera Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.247.616, para que en el término de quince (15) días acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio proferida mediante auto No. 4053 de fecha 24 de noviembre de 2022, dentro del proceso *ejecutivo singular* que a través de apoderado judicial promueve en su contra la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2174
Efectividad de la Garantía
Real Hipotecaria
RAD. No. 2022-00909-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., evidencia el despacho que la notificación personal y por aviso al demandado señor Carlos David Ramírez Herrera¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al convocado señor **Carlos David Ramírez Herrera**, de la orden de apremio No. 4505 del 12 de diciembre de 2022, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Banco Davivienda S.A., a partir del día 06 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [107](#) DE HOY [22 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 16 folios 1-8
Dlcm

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 985.238.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 8.000.00
TOTAL	\$ 993.238.00

SON : NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2127
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00929-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [107](#) DE HOY [22 DE JUNIO
DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2167
EJECUTIVO
RAD. 2023-00026-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que deberán corregirse las providencias, auto N° 225 del 03 de febrero de 2023¹, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el nombre del demandante Bancolombia S.A. y el segundo nombre del demandado Jaime **Alonso** Salom Torres, siendo lo correcto el Demandante **Credivalores - Crediservicios S.A.**, NIT. 805.025.964-3 y Jaime **Alfonso** Salom Torres y mediante providencia del 29 de mayo de 2023², el Despacho tuvo por notificado a la parte demandada de la orden de apremio, a partir del 12 de abril de dos mil 2023, por tanto, el trámite de notificación adelantado por la parte actora no podrá ser tenido en cuenta, forzoso deviene corregir la orden de apremio y dejar sin efecto la aludida providencia del 29 de mayo de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto N° 225 del 03 de febrero de 2023 el cual quedará así:

*“(…) **PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Credivalores - Crediservicios S.A.**, NIT. 805.025.964-3, en contra del señor **Jaime Alfonso Salom Torres**, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:*

*a).-Por la suma de **\$5.098.963.00** pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 913851163987 con fecha de exigibilidad 9 de mayo de 2022…”*

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** está providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto No. 1752 del 29 de mayo de 2023, notificada por los estados el 30 de mayo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **NO TENER** como válida la notificación de conformidad artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 005

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2133
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00177-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente a la Dra. Rossy Carolina Ibarra, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.561.989 y Tarjeta Profesional No. 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido por la doctora Luz Adriana Bolívar Sarria.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 129

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00248-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

La sociedad Arisgroup S.A.S., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor David Efraín Giraldo Rendón, contenida en el Contrato de Transacción No. 001 suscrito el 1º de febrero de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor David Efraín Giraldo Rendón, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1160 del 03 de mayo de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado señor David Efraín Giraldo Rendón se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Arisgroup S.A.S., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado señor David Efraín Giraldo Rendón, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En nuestro caso, el contrato de transacción No. 001 suscrito el 1º de febrero de 2023, en los términos de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil es una ley para las partes, por lo que, suscrito con el conjunto de formalidades que le son propias, adquirió su perfección y su destino es producir los efectos que buscaron los contratantes.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor David Efraín Giraldo Rendón, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **David Efraín Giraldo Rendón**, con base en el Contrato de Transacción No. 001 suscrito el 1º de febrero de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la sociedad **Arisgroup S.A.S.**, conforme a lo ordenado en providencia No. 1160 del 03 de mayo de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [107](#) DE HOY [22 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 130

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00313-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Fabián Andrés Zamora Castañeda, Aleyda Castañeda Díaz y Mireya Burbano Fajardo, contenida en el Pagaré No. 3021 suscrito el 29 de abril de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los demandados Fabián Andrés Zamora Castañeda, Aleyda Castañeda Díaz y Mireya Burbano Fajardo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1153 del 09 de mayo de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que los demandados Fabián Andrés Zamora Castañeda, Aleyda Castañeda Díaz y Mireya Burbano Fajardo se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los demandados Fabián Andrés Zamora Castañeda, Aleyda Castañeda Díaz y Mireya Burbano Fajardo, personas naturales; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de estos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Fabián Andrés Zamora Castañeda, Aleyda Castañeda Díaz y Mireya Burbano Fajardo, quienes son los directamente obligados frente a este y Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los demandados señores Fabián Andrés Zamora Castañeda, Aleyda Castañeda Díaz y Mireya Burbano Fajardo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los demandados **Fabián Andrés Zamora Castañeda, Aleyda Castañeda Díaz y Mireya Burbano Fajardo**, con base en el Pagaré No. 3021 suscrito el 29 de abril de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB** conforme a lo ordenado en la providencia No. 1153 del 09 de mayo de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2168
SUCESION
RAD. 2023-00359-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes Jaime Marmolejo y Ruth Serrano de Marmolejo, donde el señor Luis Eduardo Marmolejo Soriano, confiere poder especial a un profesional del derecho para que lo represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredero determinado de la causante, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hijo del extinto Jaime Marmolejo¹, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** al señor **Luis Eduardo Marmolejo Soriano**, como heredero en su calidad de hijo de Jaime Marmolejo (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Genith Angelica Quiñonez Casanova, como apoderada del heredero **Luis Eduardo Marmolejo Soriano**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [107](#) DE HOY [22 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo 003 anexos folio 21.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2122
EJECUTIVO
RAD. 2023-00517-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO GUERRERO ZAMBRANO** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$40.356.738 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
 - **\$3.492.769**, por concepto de intereses corrientes del 05 de noviembre de 2021 hasta el 23 de abril de 2023.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **1º de junio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2123
EJECUTIVO
RAD. 2022-00517-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **DIEGO FERNANDO GUERRERO ZAMBRANO**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 73187792** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$65.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **22 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

OFICIO N° 1292

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937 – 0
DDO: DIEGO FERNANDO GUERRERO ZAMBRANO
RAD: 76001 40 03 026 2023 00517 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **DIEGO FERNANDO GUERRERO ZAMBRANO**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 73187792** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras;

- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO A.V. VILLAS S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO BBVA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA S.A.
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO W S.A.
- BANCAMIA S.A.
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.
- BANCOLDEX S.A.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$65.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia

Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2163
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00536-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **A&C INMOBILIARIOS SAS Cesionario de DIEGO ABADIA TORNE** contra **GERMAN URIBE CIFUENTES**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **MAURICIO BERON VALLEJO**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario